

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION		ADVERTENCIA.	SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.
CAPITAL	FUERA		
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil).	CONDICIÓN. Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "		
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "		
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "		
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea			
PAGO ADELANTADO.			

PARTE OFICIAL
PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

En el *Diario oficial* del Ministerio de la Guerra de fecha 29 de febrero último, aparece la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: estando próxima la época de educación de las palomas mensajeras, tanto pertenecientes á los palomares militares como á las sociedades colomófilas, y teniendo en cuenta que tales aves, por los servicios que en tiempo de guerra pueden prestar al Estado, son dignas de todo género de protección y amparo; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que de V. E. las órdenes oportunas á las Comandancias de ese Instituto, para que vigilen é impidan cuidadosamente que los cazadores hagan daño alguno á las mencionadas aves.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de febrero de 1896.—AZCÁRRAGA.»
=Es copia.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de citadas Comandancias.
Logroño, 11 de marzo de 1896.
El Gobernador,
Eusebio Salas y Rodríguez.

Montes.

En vista de que no se ha presentado postor alguno en las primeras subastas de aprovechamientos de pastos en el estado que á continuación se detallan he dispuesto que en los días y horas que en el mismo se indican, se celebren segundas licitaciones, en iguales términos y condiciones que en las primeras con arreglo á lo establecido en el art. 110 del reglamento de 17 de mayo de 1865.

Logroño 4 de marzo de 1896.
El Gobernador,
Eusebio Salas y Rodríguez.
(Véanse las páginas 2.ª y 3.ª)

Ministerio de Ultramar.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra comunica á este Ministerio, con fecha 7 del actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Capitán general de la isla de Cuba lo siguiente:

Para atender á los crecidos gastos que ocasiona la actual campaña en esa isla, el Ministerio de Ultramar tiene que hacer frecuentes remesas de fondos por cuenta del «Crédito extraordinario» concedido por las Cortes, y entrega además cantidades de importancia á la Caja general de Ultramar para las atenciones que ocasiona en la Península el envío de tropas destinadas á combatir la insurrección.

Al propio tiempo tienen que remitir fondos á la Península los Cuerpos residentes en esa Antilla para que la Caja general de

Ultramar satisfaga las asignaciones á las familias de los Generales, Jefes y Oficiales que se hallan en ese Ejército, y pagar otras obligaciones no menos sagradas, muchas de ellas pertenecientes á las clases de tropa.

Dicha duplicidad de remesas de fondos en sentido inverso es innecesaria y ocasiona gastos de giro que pueden economizarse en beneficio de los intereses del Tesoro; y además, por la diseminación en que se encuentran varios Cuerpos en distintos puntos de esa isla, sucede en muchas ocasiones que no puede situarse en la Península, con la puntualidad conveniente, las cantidades precisas para satisfacer las asignaciones, privando de recursos á las familias de los que están defendiendo la integridad de la patria.

Para evitar los citados inconvenientes;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Ministerio de Ultramar, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La Caja general de Ultramar satisfará, con cargo á las cantidades que reciba de la Ordenación de pagos del Ministerio de Ultramar, las asignaciones consignadas en la misma á favor de las familias de los Generales, Jefes, Oficiales y tropa de los Cuerpos que constituyen el Ejército de la isla de Cuba.

2.º A partir del mes actual, la Caja citada remitirá al Ministerio de Ultramar relación duplicada por Cuerpos de las consignaciones que deba satisfacer á las familias de los Generales, Jefes, Oficiales

y tropa del Ejército citado, cuidando de no incluir en esta relación las consignaciones que se hallen hoy sin pagar ni las que dejen de pagarse en lo sucesivo por falta de presentación de los consignatarios.

3.º El Ministerio de Ultramar remitirá á la Intendencia general de Hacienda de esa isla, un ejemplar de la relación á que se refiere el apartado anterior, para que dicha Autoridad practique las operaciones de contabilidad que aquél disponga, y compruebe, cuando llegue el caso, si en los libramientos expedidos á favor de los Cuerpos, por sus haberes, se ha clasificado bien la parte que debe abonarse en metálico y la que ha de aplicarse á formalizar las consignaciones comprendidas en dicha relación.

4.º La Intendencia militar, á la que se remitirá por esa Capitanía general la relación de que trata el apartado 2.º, cuando expida cada mes los libramientos á favor de los Cuerpos, por sus haberes clasificará el importe de éstos al margen ó al dorso de aquéllos en la forma siguiente:

	Pesetas.	Cénts
Cantidad que se aplica al impuesto sobre los pagos.		
Idem al reembolso de anticipaciones para pago de consignaciones en la Península.		
Líquido á percibir en metálico.		
Total igual al libramiento.		

5.º El Intendente militar, el Interventor, el Intendente general

de Hacienda, Interventor y Tesorero, serán responsables de cualquier cantidad que se pague de más por incumplimiento de esta Soberana disposición, y de las que dicte el Ministerio de Ultramar.

6.º Los pagos á que se refiere la presente disposición se comprenderán entre los que la Ordenación de pagos del Ministerio de Ultramar remite á esa isla por cuenta del «Crédito extraordinario» concedido para la campaña, aun cuando se refieran á Cuerpos que ahí cobran por el presupuesto ordinario y á deducir del exceso que éstos perciban con aplicación á dicho crédito extraordinario por aumento de fuerzas ú otras causas.

De Real orden lo traslado á V. E. para que se sirva dar las órdenes necesarias para la mejor realización de lo que se previene.»

En su vista, y con objeto de que las disposiciones de la preinserta Real orden se armonicen con la contabilidad de este Ministerio y de las dependencias de Hacienda de la isla de Cuba;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido mandar que se observen las disposiciones siguientes:

1.ª El Ministerio de Ultramar entregará á la Caja general de Ultramar desde el mes corriente con cargo al «Crédito extraordinario» concedido por las Cortes para la campaña de la isla de Cuba, el importe de las consignaciones que aquélla deba satisfacer á las familias de los Generales, Jefes, Oficiales y tropa de los Cuerpos que constituyen el Ejército de dicha isla.

2.ª La entrega de estos fondos se verificará por medio de libramientos que bajo el concepto de «Remesas á la Tesorería Central de la isla de Cuba» expedirá la Ordenación de pagos de este Ministerio, con la debida intervención á favor de la Caja citada, en virtud de la relación de que trata el art. 2.º de la preinserta Real orden y del pedido oficial al que la misma debe acompañar.

3.ª Tan luego como se haga efectivo el libramiento que se expresa en la disposición anterior, la Dirección de Hacienda de este Ministerio, por medio de la Ordenación de pagos del mismo, remitirá á la Intendencia de Hacienda de la isla de Cuba un ejemplar de aquella relación, encargándola que practique inmediatamente en sus cuentas las operaciones siguientes:

Un cargo por formalización, en concepto de movimiento de fondos, remesas de la caja del Ministerio de Ultramar por el importe

de dicha relación, remitiendo la correspondiente carta de pago para que sirva de justificante á aquel libramiento, y

Una data también por formalización en concepto de anticipaciones hechas á los Cuerpos para pago de consignaciones en la Península, manuscibiendo este concepto en la cuenta respectiva.

4.ª Practicadas estas operaciones, la Intendencia de Hacienda de la isla de Cuba dispondrá que por la Intervención general se abran y lleven con exactitud las correspondientes cuentas de anticipaciones á los Cuerpos de que procedan las consignaciones comprendidas en dicha relación.

5.ª Cuando se presenten para su pago en la Intendencia de Hacienda los libramientos que expida la Intendencia militar en la forma prevenida en el art. 4.º de la Real orden que se inserta, se examinará con toda detención si las cantidades que se fijan como importe de las consignaciones citadas se hallan conformes con las que figuran en dicha relación y en las cuentas de anticipaciones de que se ha hecho mérito.

En el caso de que haya completa conformidad se formalizará desde luego, independiente del impuesto sobre los pagos, un ingreso en concepto de «reembolso de anticipaciones hechas á los Cuerpos para pago de consignaciones en la Península; se pagará el resto abonable á metálico, y se datará el libramiento por su importe íntegro, con aplicación al crédito extraordinario concedido para la campaña.

Si no hubiese conformidad entre los libramientos y la relación, la Intendencia de Hacienda de Cuba, sin dificultar el pago, para evitar los perjuicios que de ello podrian originarse, adoptará inmediatamente las medidas que sean necesarias á establecer aquella conformidad.

6.ª La Intervención de la Ordenación de pagos de este Ministerio y la general de la isla de Cuba abrirán desde luego en los libros y cuentas una especial en que conste las cantidades que se entregan á la Caja general de Ultramar para los fines de que trata la disposición 1.ª, y las formalizaciones que con las mismas se practiquen, de modo que en cualquier momento puedan obtenerse los datos que sean necesarios ó hacer las comprobaciones que convengan.

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de marzo de 1896.

CASTELLANO

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO.

RELACIÓN de los aprovechamientos de pastos aprobados por Real orden de 23 de julio último y que como sobrantes han de enagenarse en segunda subasta, cuyo acto y el de aprovechamiento han de verificarse con arreglo á los pliegos de condiciones económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de los respectivos pueblos y los facultativos publicados en el Boletín oficial, núm. 175 del 10 de agosto último.

PUEBLOS	NOMBRES DE LOS MONTES		GANADOS		TASACIÓN	ÉPOCAS EN QUE HAN DE VERIFICARSE LOS APROVECHAMIENTOS.	MES, DÍA Y HORA EN QUE SE HAN DE CELEBRAR LAS SUBASTAS.	OBSERVACIONES
	CLASE	NÚMERO	CLASE	NÚMERO	Pesetas			
Bergasillas..	Valdemez.	500	Lanar	500	250	PARTIDO JUDICIAL DE ARNEO. Abril 4, á las 11 de la mañana. Idem 5, á las 11 de id. Idem 6, á las 11 de id. Idem 7, á las 11 de id. Idem 8, á las 11 de id.		
Heroe.	Valde Martín.	160	Lanar	80	80			
Munilla..	Santiago Lacuerna..	1000	Lanar	500	500			
Robres.	Valdeaoiva.	400	Lanar	150	150			
Quel..	Gatúr.	1000	Lanar	300	300	PARTIDO JUDICIAL DE CALAHORRA. Abril 10, á las 11 de la mañana. Idem 10, á las 11 y media de id. Idem 13, á las 11 de id. Idem 11, á las 11 de id. Idem 11, á las 11 y media.		
Alfaro.	Yerga.	200	Vacuno	400	400			
Ausejo.	Cuesta la Estrella.	100	Mayor	100	100			
Cornago..	Dehesa Gil de Puerto.	3000	Lanar	750	750			
Idem.	Vallaroso.	500	Lanar	250	250	Lo que resta del año forestal.		

8.ª

7.ª

6.ª

5.ª

4.ª

3.ª

2.ª

1.ª

Acotadas las superficies que se detallan en las actas que obran en los Archivos de las Secretarías de los Ayuntamientos, más las que fuesen inculcadas en lo sucesivo, las aprovechadas por roza desde el año 1889 y las propuestas para el presente plan.

PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO.

Jubera.	Hoyo-Arciso.	Mayor	40	80	Según costumbre.	Abril 4, á las 11 de la mañana.
Jubera (El Collado).	Hayedo frío.	Lanar	400	150	Lo que resta del año forestal.	Idem 4, á las 11 y media de id.
Idem.	Hayedo Ortiz.	Lanar	400	150		Idem 4, á las 12 de id.
Leza.	Peñeco.	Mayor	40	80	Según costumbre.	Idem 5, á las 11 y media de id.
Idem.	La Mata.	Mayor	30	60		Idem 5, á las 11 y media de id.
Agoncillo.	La Dehesa.	Mayor	50	200		Idem 4, á las 11 de id.

PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA DE CAMEROS.

Ajamil.	Dehesilla.	Vacuno	10	20	Según costumbre	Abril 6, á las 11 de la mañana.
---------	------------	--------	----	----	-----------------	---------------------------------

PARTIDO JUDICIAL DE HARO.

Anguciana.	El Soto.	Lanar	200	50	Lo que resta del año forestal.	Abril 4, á las 10 de la mañana.
		Vacuno	10	40		Idem 4, á las 10 y media de id.
		Mayor	60	120		Idem 4, á las 11 de id.
		Vacuno	30	220	Según costumbre.	Idem 5, á las 10 de id.
		Mayor	40	120		Idem 5, á las 10 y media de id.
		Lanar	100	50	Lo que resta del año forestal.	Idem 5, á las 11 de id.
		Mayor	30	120	Según costumbre.	Idem 5, á las 11 y media de id.
		Lanar	200	50	Lo que resta del año forestal.	Idem 4, á la 1 de la tarde.
		Mayor	20	60	Según costumbre.	Idem 4, á la 1 y media de id.
		Lanar	1000	250	Lo que resta del año forestal.	Idem 3, á las 11 de id.

PARTIDO JUDICIAL DE NÁJERA.

Mansilla.	Aranguecia.	Lanar	300	75	Lo que resta del año forestal.	Abril 3, á las 11 de la mañana.
		Cerda	30	60	Tiempo de montanera.	Idem 3, á las 11 y media de id.
		Lanar	300	75	Lo que resta del año forestal.	Idem 3, á las 12 de id.
		Vacuno	80	200	Según costumbre.	Idem 3, á las 12 y media tarde.
		Cerda	20	40	Tiempo de montanera.	Idem 3, á la 1 de id.

PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.

Corporales.	Rebollar.	Mayor	20	60	Según costumbre.	Abril 6, á las 11 de la mañana.
		Lanar	400	200	Lo que resta del año forestal.	Idem 7, á las 11 de id.
		Vacuno	60	120	Según costumbre.	Idem 7, á las 11 y media de id.
		Mayor	30	60		Idem 7, á las 12 de id.
		Lanar	600	50	Lo que resta del año forestal.	Idem 8, á las 11 de id.
		Cerda	50	150	Tiempo de montanera.	Idem 8, á las 11 y media de id.

Logroño 4 de marzo de 1896.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manso.

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgados de 1.ª instancia.

Don José Gárate y Manero, Juez municipal de esta ciudad, ejerciendo funciones de primera instancia por indisposición del propietario,

Hago saber: Que el día diecisiete del próximo mes de abril y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública y segunda judicial subasta de los bienes hereditarios de D.ª Carlota del Campo y Díaz de Corcuera, vecina que fué de Rodezno, con la rebaja del quince por ciento de la tasación ya deducido, por el precio y condiciones que se dirán, para con su producto hacer pago á los acreedores y son á saber:

Fincas en Rodezno y su jurisdicción.

Ptas. Cts.

1.ª Ocho casas contiguas una á otra, sitas en la villa de Rodezno y su calle Nueva, señaladas, la primera con el número tres y la última con el diecisiete; su construcción de mampostería con aristas y huecos de sillería en las fachadas anterior y posterior, y en la lateral de la casa número tres. Constan estas casas de planta baja y principal, cubierto éste con el tejado; lindando por S., con calleja de Pedro Canta; N., herederos de D. Isidro Corcuera; E., calle de San Cristóbal, y O., era del caudal; siendo su superficie total la de trescientos cincuenta y un metros cuadrados. . . 6656 50

2.ª Una casa con su patio en la calle de las Cuevas, número tres; su construcción mampostería y huecos de sillería en sus dos fachadas; consta de planta baja, principal, sotabanco y patio: linda por N., corral de la misma casa; E., D.ª Margarita Ruiz; S., la calle, y O., don Alejo Huevo: tiene de superficie ciento setenta metros y diez decímetros el patio, y la casa ciento veintitrés metros y setenta y seis decímetros cuadrados, que en junto hacen una superficie de doscientos noventa y tres metros y ochenta y tres decímetros cuadrados. . . 6132 75

3.ª Una casa en la calle Mayor, número tres, que consta de planta baja, principal y sotabanco; su construcción es mixta de cantería y albañilería: linda N., Marcial León; E., Proto Ventosa; S., Abdón Ruiz, y O., dicha calle: su superficie es de veintidós metros y treinta y siete decímetros. . . 537 75

4.ª Otra casa en la calle del Campo, número diecisiete, con su patio en su trasera: linda N., dicha calle; E., Ecequiel Bodegas; S., patio de la misma casa, y O., Manuel Corral; consta de planta baja y sotabanco habitable, cubierto con el tejado: su superficie es de cuarenta

y tres metros y cincuenta y cinco decímetros, y la del patio cuarenta y siete metros y treinta decímetros. 956 25

5.ª Una posesión para tinajas y prensa, con una calada para cubas, situada en el término de San Cristóbal: que linda O., camino de entrada á la finca y por los demás lados egidos: la superficie de la posesión es de ciento cincuenta y dos metros y sesenta y dos decímetros cuadrados y la del paso de entrada al cañón de la cueva un metro sesenta decímetros, y el cañón ó cueva cuarenta y seis metros y noventa y ocho decímetros. 3400 "

6.ª Un corral con su pajar á la salida de la Carramolino y su calle Nueva: linda N., con dicha calle; E., Estefanía Barrón; S. y O., D.ª Emilia Orive y D. Mariano Angulo respectivamente: la superficie de esta finca se compone de cincuenta metros y cincuenta y seis decímetros con su cobertizo á la entrada del patio de trescientos veinticinco metros y quince decímetros cuadrados en el patio, y de ciento veintún metros y cuatro decímetros en el pajar, que compone una superficie total de cuatrocientos noventa y seis metros y setenta y cinco decímetros cuadrados. 2426 75

7.ª Una viña al término de Carra-Angunciana, de tres obreros: linda N., Manuel Lumbreras; S., Leandro Huevo; E., Patricio Canta, y O., ribazo. 153 "

8.ª Otra en el Mendribal, de diecisiete y medio obreros: linda N., S. y E., camino, y O., Juan Cañas. 850 "

9.ª Otra en el mismo término que la anterior, de ocho obreros: linda N., Manuel Lumbreras; S., Proto Ventosa; E., Andrés Campo, y O., Pedro Canta. 340 "

10. Otra en los Llanos, de quince obreros: linda N., D. Isidro Corcuera; S., camino; E., Emilia Orive, y O., Lucas Ruiz. 510 "

11. Otra en el mismo término que la anterior, de un obrero: linda N., D.ª Enriqueta Quincoces; S., senda; E., Patricio Canta, y O., un tal Nancrales, vecino de Briones. 38 25

12. Otra en Melchorón, de nueve obreros: linda N., Andrés Campo; S., Mariano Angulo; E., Saturnino Ruiz, y O., Julián Nograro y ribazo. 306 "

13. Otra en el Calvario, de ocho obreros: linda N.,

Proto Ventosa; S., Melitón Galarreta; E., Pedro Martínez, y O., camino. 272 "

14. Otra en Cueva del Monte, de cinco obreros y medio: linda N., Pedro Canta; S., Margarita Ruiz; E., Proto Ventosa; y O., ribazo. 164 05

15. Otra en el camino de Haro, de dos obreros: linda N., Benito Campo; S., camino; E., Isabel Centurión, y O., Andrés Uyarra. 102 "

16. Otra en el Estanque, de cinco obreros, linda N., Andrés del Campo; S., Teodoro Corcuera; E., camino, y O., Juan Antonio Campo. 340 "

17. Otra en Raposeras, de cuatro y tres cuartos de obreros: linda N., Leandro Huevo; S., ribazo; E., Isidro Corcuera, y O., Patricio Canta. 286 45

18. Otra en Montenegro, de doce obreros: linda N., camino; S., Pío Blanco; E., Proto Ventosa, y O., Juan Gutiérrez. 714 "

19. Otra en el Estanque, de cinco obreros: linda N., Isidro Corcuera; S., Tomás Ruiz; E., camino, y O., Domingo Gómez. 340 "

20. Otra en el camino de Santo Domingo, de dos y medio obreros: linda N., Andrés Campo; S., Isidro Corcuera; E., camino, y O., Juan Cañas. 106 25

21. Otra en Mendribal, de doce obreros: linda N. y S., caminos; E., Lucas Ruiz, y O., Jacinto Vélez. 459 "

22. Otra en la Carrasquilla, de cinco obreros: linda N., Juan Arce; S., Bernardino Martínez; E., ribazo, y O., camino. 106 25

23. Otra en Valpierre, de ocho obreros: linda N., Gregorio Oyardo; S. y O., Blas San Martín; y E., Santiago Manzanos. 272 "

24. Otra en Galzarra, de treinta y seis obreros: linda N., camino; S. y O., Ambrosio Bonilla, y E., herederos de Pedro Montoya. 663 "

25. Otra en el camino de Zarratón, de cuatro obreros: linda N., Ruperto Laprada; S., Miguel Barrón; E., ribazo, y O., camino. 204 "

26. Otra en Galzarra, de cinco y medio obreros: linda N., Regino del Valle; S., Francisco Campo; E., Leandro Huevo, y O., camino. 187 "

27. Otra en Mendribal, de seis obreros: linda N. y S., caminos; E., Pedro Montoya, y O., Francisco Corcuera. 63 75

28. Otra en los Llanos, de ocho obreros: linda N., Julián Fernández; S., Pa-

tricio Canta; E., Domingo Ballugera, y O., Toribio Berzal. 306 "

29. Otra en Castejón, de quince obreros: linda N., Gregoria Manzanos; S. y O., Juan Cañas, y E., Isidro Corcuera. 510 "

30. Otra en Redondal, (Castejón) de treinta obreros: linda N., Isidro Corcuera; S., María Manzanos; E., Francisco Campo, y O., Domingo Ventosa. 1912 50

31. Otra en Campillo, de siete obreros: linda N., camino; S., Silvestre Lambrea; E., Mariano Angulo, y O., Felipe Ruiz. 446 25

32. Otra en Carralanas, de tres obreros: linda N., camino; S., Lucas Ruiz; E., Patricio Canta, y O., Marqués de Terán. 191 25

33. Otra en Castrejón, (La Caracola) de veinticinco obreros: linda N. y E., Anacleto Bargas, y S. y O., caminos. 1487 75

34. Otra en el camino de Santo Domingo, de siete obreros: linda N., Braulio Ventosa; S., Andrés Campo, E., camino, y O., Francisco Corcuera. 595 "

35. Otra en los Ribazos, de seis obreros: linda N., Narciso Villarragut; S., Juan Antonio Campo; E., Francisco Corcuera, y O., Gabriel Arnáez. 306 "

36. Otra en el Espesillo, de once obreros: linda N., Francisco Corcuera; S., Severiano García; E., pasada, y O., María Díaz de Corcuera. 935 "

37. Otra en Carra-Angunciana, de veinte obreros: linda N., camino; S., Julián Fernández Nograro; E., el mismo, y O., María Cruz Martínez. 1700 "

38. Una heredad en el término de Mendribal, de cabida una y media fanegas: linda N., Mariano Angulo; S. y E., Marcial León, y O., Pedro Gutiérrez. 357 "

39. Otra en la Muleta, de nueve celemines: linda N., Gregorio Corcuera; S., camino; E., Juan Antonio Campo, y O., Leandro Huevo. 476 "

40. Otra en las Laderas, de quince celemines: linda N., Leandro Huevo; S., Benito Campo; E., Gregoria Corcuera, y O., cava. 136 "

41. Otra en la Carrasquilla, de nueve celemines: linda N., Melitón Galarreta; S., Cristóbal Galarreta; E., camino, y O., ribazo. 119 "

42. Un trozo de terreno de seis celemines, parte de los cuales se hallan enclava-

dos dentro de la huerta existente á la trasera de la casa, calle de Santo Domingo, sin número, procedente de D. Isidro Corcuera, cuya huerta se halla cercada de paredes y cuyo terreno se encuentra en el ángulo que forman las paredes de los aires S., y O., y el resto del dicho terreno á la parte de fuera de expresadas paredes, sin que se pueda precisar la parte de terreno que hay en la huerta y en el que existe á la parte de fuera. 153 "

43. Otra suerte de terreno, de una fanega enclavada dentro de la huerta de que se deja hecha expresión en la anterior y cuya suerte fué adquirida en permuta con D. Francisco Corcuera. 425 "

Fincas en jurisdicción de Briones

44. Una viña en Valpierre, de cuarenta y dos obreros: linda N., senda; S., Andrés Campo; E., José Quincoces, y O., Sinfioriano Gil. 2499 "

45. Otra en Vareta, de ocho obreros: linda N., Agustín Francia; S., Pedro Ruiz; E., Braulio Ventosa, y O., Isidoro García. 306 "

46. Otra en los Olmos, de ocho obreros: linda N., Felipe Manzanos; S., viña del caudal; E., Timoteo Martínez, y O., un vecino de Briones. 272 "

47. Otra en Vareta, de siete y medio obreros: linda E., Isidoro Corcuera; N., Timoteo Martínez; S., Elías Campo, y O., Felipe Manzanos. 318 75

Condiciones.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el total del precio señalado á cada una de las fincas por el que salen á la venta.

2.ª Para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca licitada.

3.ª La venta de las fincas se entiende libre de censos é hipotecas.

Advertencias.

Se hace constar que se halla formado el pliego de condiciones, el que se halla de manifiesto en la Escribanía del Actuario autorizante á disposición de los licitadores.

Quien quisiere interesarse en la subasta de dichas fincas, acudirá al lugar, día y hora designados, donde serán adjudicadas al mejor postor.

Dado en Haro á seis de marzo de mil ochocientos noventa y seis.—José Gárate.—Ante mí, Licenciado Ladislao Ruiz Eguiluz.